

SANTIAGO, 16 de Marzo de 1979.-

Se abre la sesión a las 9,30 hrs., presidida por don Manuel Sanhueza C.

Se encuentran presentes los señores Carlos Andrade G., Raúl Espinoza F., Ignacio Balbontin, Lilian Jara U., Julio Subercaseaux B., Alejandro Silva B., Francisco Cumplido C., Humberto Nogueira A., Hugo Pereira A., Jorge Molina V., Hugo Frulhing E., Manuel Sanhueza C., Juan Cavada y Manuel Guzmán V.

CARLOS ANDRADE G. :

En la Constitución de 1925 vigente a 1973, las reformas constitucionales son proyectos de ley y deben sujetarse a esa tramitación.

HUGO PEREIRA A. :

El Tribunal Constitucional debe preocuparse de la Constitucionalidad de los proyectos de reforma constitucional.

ALEJANDRO SILVA B. :

Cuando un Tribunal Constitucional se le llama a examinar el elemento procesal de una reforma constitucional. Dudo si podría entregarse a un Tribunal Constitucional el ver los aspectos de fondo o substanciales respecto de una reforma constitucional, ya que ese dilema corresponde resolverlo al soberano.

FRANCISCO CUMPLIDO C. :

Concuerdo plenamente con lo señalado por A.Silva, el Tribunal Constitucional debe poder avocarse a los aspectos procesales o formales de los proyectos de reforma constitucional, de lo contrario cabría solo la solución de la fuerza. Respecto de los aspectos substantivos cuando exista controversia debe ser sometida a consideración de la ciudadanía, al soberano.

IGNACIO BALBONTIN :

Yo creo que los vacíos que se dejan respecto de instituciones que tienen arbitrajes tan importantes, es una provocación para que ellos se resuelvan extra-institucionalmente. Una forma es considerar en la constitución la resolución por el Tribunal Constitucional de los conflictos respecto de los problemas procesales, como lo señaló A. Silva



y estoy de acuerdo con lo expresado por F.Cumplido, en que los aspectos controvertidos de carácter substancial, es el pueblo el que debe resolverlo a través del plebiscito.

ALEJANDRO SILVA B. :

¿Se podrían aceptar cláusulas petreas en la constitución? ¿Es posible que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre dichos aspectos?

HUGO PEREIRA A. :

En cuanto a las cláusulas petreas las rechazo, ya que la nación es soberana. En el único punto en que deben aceptarse cláusulas petreas es el respecto a los derechos humanos, en los demás debemos ajustar la normativa constitucional a la evolución social.

SE ACUERDA que el Tribunal Constitucional solo podrá avocarse al conocimiento de aspectos formales y no substanciales de las reformas constitucionales.

MANUEL SANHUEZA C. :

¿Qué pasa con los problemas de integración de los órganos del Estado?

FRANCISCO CUMPLIDO C. :

Nuestra concepción del Tribunal Calificador de Elecciones debe modificarse, ya que este resolverá sobre los problemas de integración de los órganos de poder público, como asimismo, las inhabilidades e incompatibilidades, como en su oportunidad lo señaló don Alejandro.

SE ACUERDA ASI

JORGE MOLINA V. :

Le preocupa los problemas sobre las contiendas de competencia.

ALEJANDRO SILVA B. :

Esa norma debe estar relacionada con la normativa general, si es una disposición de remanente estoy de acuerdo.

HUGO PEREIRA A. :

Solo hay 2 órganos que dentro de las constituciones pueden resolver las contiendas de competencias y conflictos jurisdiccionales.



¿Las contiendas de competencias, no sería bueno dejarlas todas al Tribunal Constitucional?

FRANCISCO CUMPLIDO C. :

Soy de opinión que los conflictos interórganos debe conocerlos el Tribunal Constitucional, pero los aspectos de competencia de tribunales debe resolverlos el mismo órgano.

ALEJANDRO SILVA B. :

Los conflictos intraórganos deben ser resueltos por dicho órgano, solo los problemas jurídico políticos sean conocidos por el Tribunal Constitucional.

HUGO PEREIRA A. :

Los conflictos de jurisdicción son solo los que quedarían en manos del Tribunal Constitucional.

SE ACUERDA ASI

ALEJANDRO SILVA B. :

¿Habría luego que ver quien puede requerir al Tribunal Constitucional sobre esta contienda?

SE ACUERDA : En los casos negativos el fiscal del Tribunal, en casos de conflictos, cualquiera de los poderes afectados.

CARLOS ANDRADE G. :

¿Los problemas sobre constitucionalidad de los partidos y derechos políticos los resolvería el Tribunal Constitucional?

JORGE MOLINA V. :

Sería bueno hacer presente este punto a la comisión y seguir avanzando.

ALEJANDRO SILVA B. :

¿Ha existido acuerdo de entregar competencia al Tribunal Constitucional sobre los derechos humanos?

HUMBERTO NOGUEIRA A. :

Aquí se presenta el problema, de cuales son los derechos humanos fundamentales, son solo los políticos o también los sociales y económicos? a mi juicio son todos ellos, por lo tanto, todos deberían ser protegidos a través de los recursos al Tribunal Constitucional, siempre que estos tengan titulares.



ALEJANDRO SILVA B. :

Para ir orillando el problema, no se puede tocar al legislador y el poder judicial, quedan solo la administración y los ciudadanos. Pero donde quedaría la función tutelar de los derechos humanos de la Corte Suprema ¿Vamos a establecer dos tuteladores generales de los derechos humanos?. Ello desordenaría el ordenamiento jurídico y diluiría la responsabilidad.

JORGE MOLINA V. :

La propia comisión establece la razón de fondo, es la de evitar la renuncia de la función conservadora del ordenamiento jurídico y, en especial, de los derechos humanos. Yo soy partidario de que todos los regímenes especiales o de emergencia esten tutelados por el Tribunal Constitucional en lo referente a derechos humanos.

MANUEL GUZMAN V. :

Hay multitud de situaciones en que hay problemas políticos y son al mismo tiempo, jurídicos, lo que al generar un terreno de nadie, podría restar eficacia al sistema.

HUGO PEREIRA A. :

El problema es delicado. Estamos en la tarea de darle plena eficacia y respetabilidad al poder judicial; pero, me inclino por esta tesis, porque en otro de los periodos dictatoriales (Ibañez) lo mismo que en este período, la facultad conservadora del poder judicial no fue ejercida. Si existe un Tribunal Interamericano de Derechos Humanos al cual puede concurrir todo ciudadano. No parece mejor agotar la instancia nacional, antes de acudir a la instancia internacional.

IGNACIO BALBONTIN :

Deben protegerse los derechos sociales lo mismo que los derechos individuales. El derecho no es sólo un mecanismo de control sino depende de las personas que las aplican. En el caso de que la Corte Suprema se inhiba de ejercer su labor de protección de derechos humanos corresponde poder recurrir al Tribunal Constitucional.

FRANCISCO CUMPLIDO C. :

La experiencia chilena y argentina son bastante elocuentes, en situación de dictadura, cuando los tribunales se enfrentan a ella, estos son reorganizados. Por lo que, yo me limitaría a establecer las situaciones normales y de emergencia y los recursos que podrían ejercerse.



En el caso de la situación normal los recursos judiciales normales bastan. En caso de situación de emergencia, se podría recurrir al Tribunal Constitucional, si la situación de la Corte Suprema es de proteger los derechos humanos, los ciudadanos no llegarán a recurrir al tribunal constitucional. La parte optaría según las circunstancias.

MANUEL SANHUEZA C. :

Se podría compatibilizar el término de una sentencia judicial con una acción precautoria ante el Tribunal Constitucional.

HUGO FRULHING E. :

Estoy de acuerdo con concederle atribuciones al Tribunal Constitucional sobre derechos humanos en estados extraordinarios. No estoy claro sobre el rango de los derechos respecto de los cuales se puede acudir ante el Tribunal Constitucional. Sería bueno definir este problema.

ALEJANDRO SILVA B. :

Tendrían que ser aquellos derechos subjetivos que tengan titulares definidos y no deben recaer sobre las declaraciones programáticas que no tienen titulares definidos, por Ej. derecho al trabajo. Alguién que no tenga trabajo al recurrir sobre este aspecto al Tribunal Constitucional. Este es un problema que el Tribunal Constitucional no puede conocer.

FRANCISCO CUMPLIDO :

Es conveniente dejar abierto el recurso a derechos en general, en situaciones de emergencia.

IGNACIO BALBONTIN :

El Estado de Emergencia no siempre se resuelve solo los conflictos, sino que se utiliza políticamente, para llevar a cabo políticas. Habría que restringir la utilización de los estados de emergencia.

SE ACUERDA, que durante los estados de emergencia todos los derechos humanos con titulares puede solicitarse su protección al Tribunal Constitucional.

HUGO PEREIRA A. :

La sentencia judicial esta en una situación privilegiada por la cosa juzgada, sin embargo es conveniente que pueda solicitarse la consideración del Tribunal Constitucional en el caso de sentencias violatorias de derechos humanos, con el filtro de la calificación del fiscal.



ALEJANDRO SILVA B. :

Lo encuentra contradictorio y grave, para la independencia del poder judicial.

RAUL ESPINOZA F. :

No se vulnera la autonomía, ya que hay un Tribunal de rango superior de protección de los derechos humanos, la cosa juzgada no va a operar hasta cuando el Tribunal Constitucional emita su fallo.

FRANCISCO CUMPLIDO C. :

Si nosotros establecemos que el Tribunal Constitucional va a conocer de los Derechos Humanos afectados por la sentencia, se estaría el Tribunal Constitucional transformando en un Tribunal de última instancia. Yo creo que solo podría pronunciarse respecto de la violación de garantías del proceso o del juicio. La Corte Suprema debe estar sujeta a juicio político y a responsabilidad en caso de prevaricación de justicia.

RAUL ESPINOZA F. :

La competencia en los casos de sentencias se debe al caso de torturas o recursos de amparo, entre otros.

JORGE MOLINA V. :

Creo que debe reforzarse el juicio político en torno a los ministros del poder judicial.

HECTOR CORREA L. :

Es peligroso tener a los jueces sometidos a la consideración de las mayorías parlamentarias, esto hay que pensarlo mejor.

Se levanta la sesión a las 11,05 hrs.

---

HNA/mcv.-